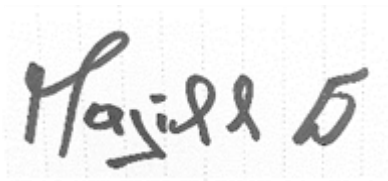


CONSTANCIA: 22 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el señor OSCAR DAVID GÓMEZ demandado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adjunta recibo de consignación del Banco agrario de Colombia por valor de \$979.000 a favor de su menor hijo SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ. Así mismo le informo que con dicha consignación realizada por el demandado cancela la totalidad de lo adeudado y por ende se termina dicho proceso por pago total de la obligación, según liquidación del crédito realizada por el despacho. Para resolver



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**RAD. 2020-00260
Interlocutorio No. 175**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos en donde es demandante la señora ANGGIE VANESSA ÁLVAREZ ACOSTA, en contra del señor OSCAR DAVID GÓMEZ, este despacho realizó liquidación del crédito hasta el mes de febrero de 2022, fecha en la cual se observa que el proceso debe terminar por pago total de la obligación, toda vez que con los descuentos realizados al demandado y con la consignación realizada por dicho señor, se cancela el total de lo adeudado a la fecha.

Ahora bien, según se desprende de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este Despacho Judicial y para este proceso, se evidencia que existe un título judicial consignado por el demandado por valor de \$979.000 y según la liquidación

de crédito efectuada por el Despacho, hay un saldo a favor de la demandante por valor de \$978.752,46, el cual será cancelado con dicho título.

En ese orden de ideas y en vista a que el demandado ya canceló todos los dineros adeudados a la demandante, más la cuota generada en el mes de febrero del año que avanza, se terminará el presente proceso por pago total de la obligación y así se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P., establece:

Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenará levantar las medidas que pesan sobre el salario del demandado. ordenándose, además la entrega a la demandante el título judicial Nro.1333245 del 14-02-2022 el cual se encuentra consignado a órdenes de este Despacho Judicial por valor de \$979.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ANGGIE VANESSA ÁLVAREZ ACOSTA, en contra del señor OSCAR DAVID GÓMEZ.

SEGUNDO: Se ordena entregar a la demandante el depósito judicial Nro. 1333245 del 14-02.2022 que se encuentra consignado a órdenes de este Despacho Judicial por valor de \$979.000, y la devolución al demandado de los títulos judiciales que lleguen con posterioridad.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f46273cc646ecceae986914055b7946507cbf44592da4c773b22e49776177a8**

Documento generado en 22/02/2022 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>